

CONTROL GUBERNAMENTAL Y NORMATIVA RELACIONADA

ECO. MILAGROS BOGGIANO YBARBURU

UNIDAD I

Aspectos conceptuales del control gubernamental y del sistema Nacional de Control

Unidad I: Aspectos conceptuales del control gubernamental y del sistema Nacional de Control

Capacidad 01:

Explica el concepto de control gubernamental y sus clasificación y atribuciones del Sistema Nacional de Control y los principios que rigen su actuación para efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública.



Marco Constitucional y Legal del Control Gubernamental

a. Institucionalidad del control

1823: Contaduría General

- Se encargaba de examinar, glosar y fenecer las cuentas de todos los productos e inversiones.

1826: Contaduría General de Valores, cobro y distribución de Hacienda

- Se encargaba de inspeccionar, administrativamente, las cuentas mensuales que rendían los administradores de Hacienda.

1840: reinstalación del Tribunal Mayor de Cuentas

- Se encargaba de verificar las cuentas y juzgar la conducta de los funcionarios estatales en el ejercicio de sus cargos

1914:

- Comisión del gobierno que se encargo de analizar el trabajo del Tribunal Mayor de Cuentas y proponer cambios que le permitieran cumplir su misión de manera mas independiente y eficaz, cuestionario su labor.

a. Institucionalización y ley del Control Gubernamental

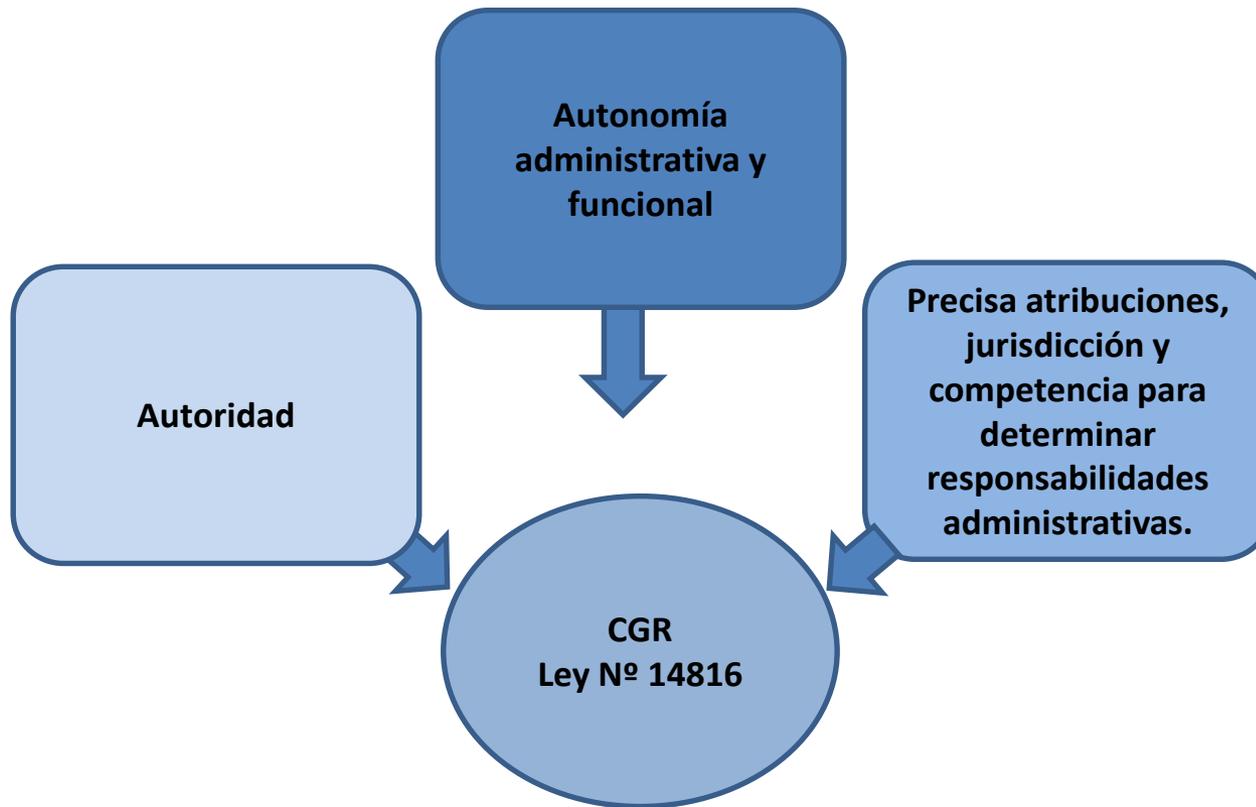
1929

- Se crea la CGR.
- Atribuciones: centralizar el movimiento de las Direcciones de Tesoro, Contabilidad y Crédito Público que la integrarían, y vigilar que los distintos departamentos de la administración pública contrajeran obligaciones solo por sumas que no superan los recursos legalmente disponibles.

28/2/1930

- Nivel legal de la existencia de la Contraloría General.
- Funcionarios básicas: fiscalizar preventivamente el gasto público, llevar la contabilidad de la Nación, preparar la Cuenta General de la República e inspeccionar a toda y cada una de las entidades del Estado.

b. Consolidación del Control y autonomía de la CGR



c. Creación del Sistema Nacional de Control

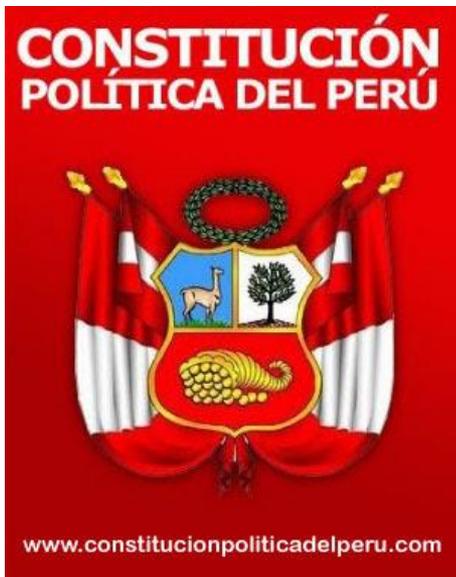
DL N.º 18750

- Reorganización de la Contraloría General de la República.
- Se dispone la elaboración de un Proyecto de ley Orgánica de Contraloría

DL N.º 18750

Reconoce a la Contraloría General de la República como máxima institución fiscalizadora, con autonomía administrativa y funcional.

d. Constitucionalización del Sistema Nacional de Control



Constitución Política de 1993

- Artículo 81
- Artículo 82
- Artículo 101
- Artículo 107
- Artículo 199

e. Nueva Ley del Sistema Nacional de Control

DL N.º 26162 «Ley del SNC»

Regula el SNC	Supervisar la correcta, útil, eficiente, economía y transparente utilización de los bienes y el ejercicio de las funciones de los servidores y funcionarios públicos.	CGR como Órgano rector del Sistema Nacional de Control con autonomía técnica, funcional, administrativa y financiera.
---------------	---	---

f. Actual Sistema Nacional de Control.

Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría general de la República como ente técnico rector de dicho Sistema.

f. Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control

Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Establece las normas para el fortalecimiento de la contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.

Ley Orgánica del Sistema Nacional Control y de la Contraloría General de la República

a. Objetivo

Al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del estado.

El desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos,.

Así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control.

Tiene como
Objetivo
Propender...



**Con la finalidad
de contribuir y
orientar el
mejoramiento de
sus actividades y
servicios en
beneficios de la
nación.**



ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSULTORÍA

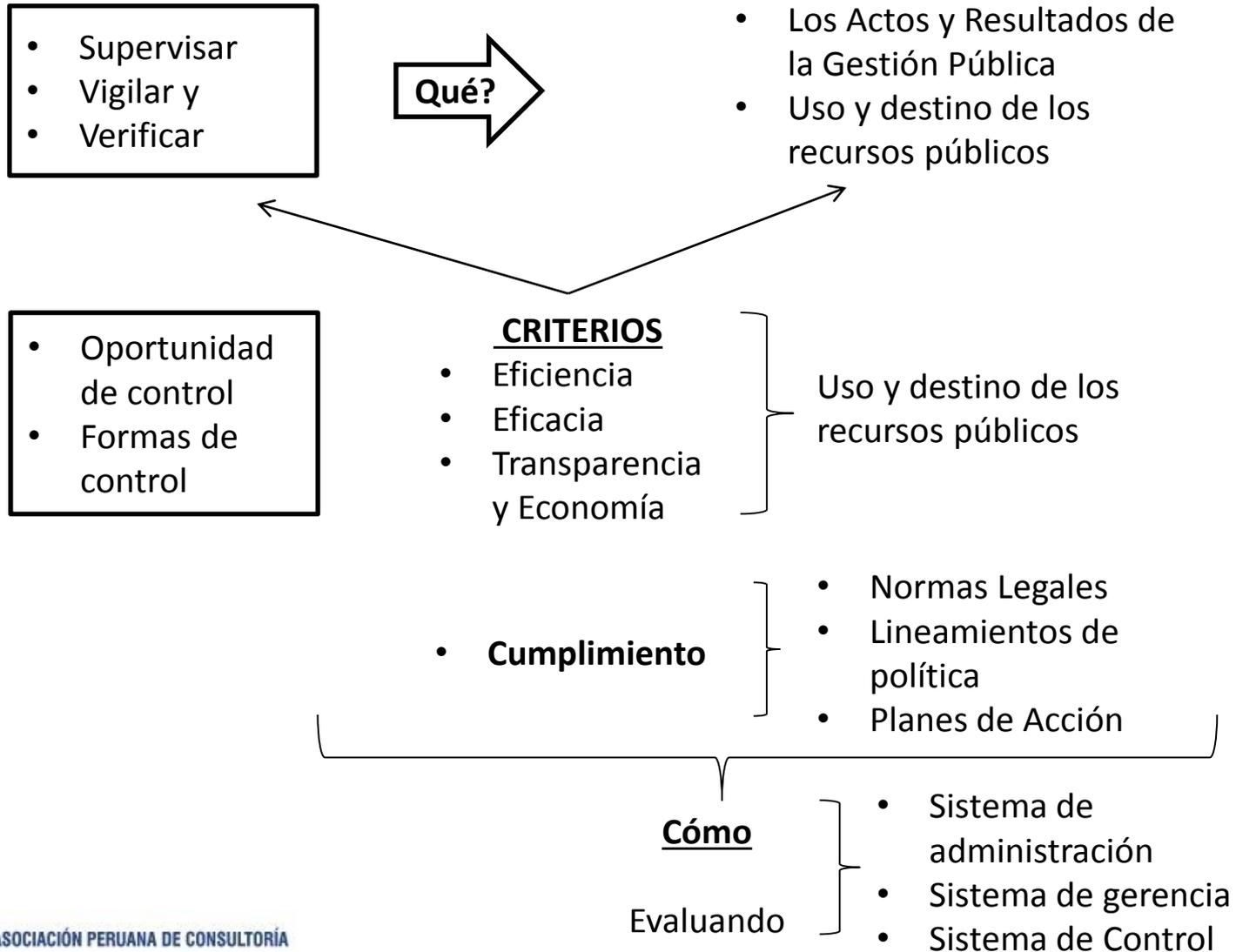
50 Años

b. **Ámbito de aplicación.**

Las normas contenidas en Ley N° 27785 y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen. El ámbito de aplicación es:

- El Gobierno Central
- Los Gobiernos Regionales y Locales
- Unidades administrativas del Poder Legislativo, Poder Judicial y Ministerio Público
- Organismos autónomos
- Empresas del Estado
- Las entidades privadas, no gubernamentales y entidades internacionales, exclusivamente por los recursos y bienes del Estado, que perciban o administren.

CONTROL GUBERNAMENTAL



Control Gubernamental

**CONTROL
GUBERNAMENTAL**



**VARIOS
DETENTADORES**

Actividad

→ Realizado por los responsables de la gerencia

Función

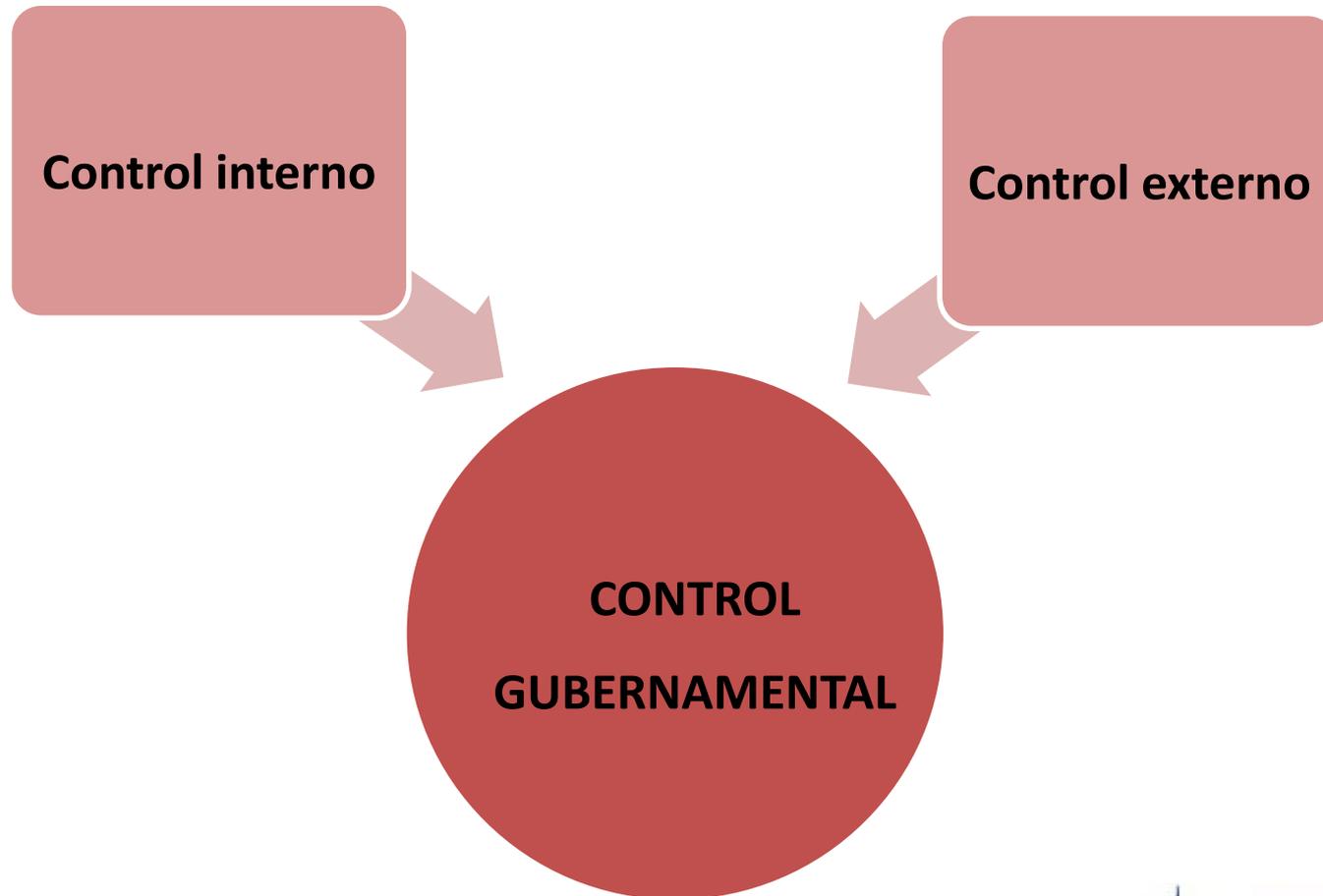
→ Función Especializada (SNC)

PRINCIPIOS DE CONTROL GUBERNAMENTAL Y SU APLICACIÓN

Los principios que rigen el control gubernamental son obligatorios para los órganos de control y pueden ser ampliados o modificados por la Contraloría General.

1. Universalidad	2. Carácter Integral	3. Autonomía funcional	4. Carácter permanente	5. Carácter técnico especializado	6. Legalidad
7. Debido proceso de control	8. Eficiencia, eficacia y economía	9. Oportunidad	10. Objetividad	11. Materialidad	12. Carácter selectivo
13. Presunción de licitud	14. Acceso a la información	15. Reserva	16. Continuidad	17. Publicidad	18. Participación ciudadana
		19. Flexibilidad			

TIPOS DE CONTROL GUBERNAMENTAL

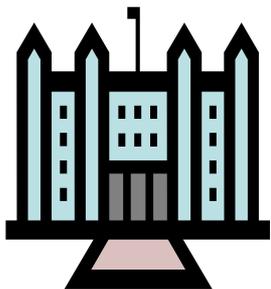


Control Interno

Control interno

1. Es realizado por la entidad sujeta de control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente.
2. El control interno es previo, simultáneo y posterior

Municipalidad



Control externo

Control externo

Es conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la CGR u otro órgano del sistema por encargo o designación de esta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y de uso de los recursos y bienes del Estado.



Definición del Sistema Nacional de Control

Es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada.



Atribuciones del SNC

a. Efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado

d. Propugnar la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materias de administración y control gubernamental (...)

b. Formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades
(...)

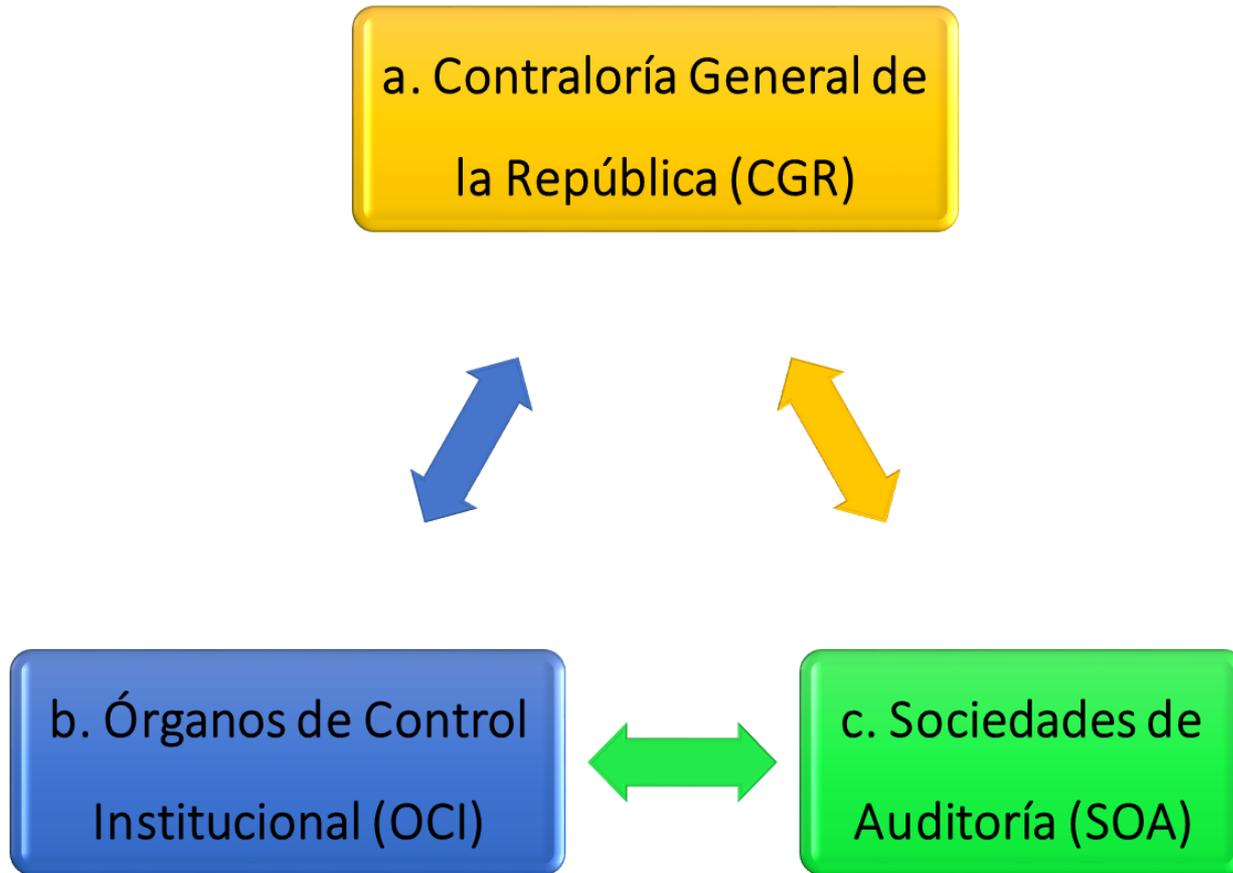
e. Exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan (...)

c. Impulsar la modernización y el mejoramiento de la gestión pública, a través de la optimización de los sistemas de gestión y ejerciendo el control gubernamental (...)

f. Emitir, como resultados de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal (...)

g. Brindar apoyo técnico al Procurador Público o al representante legal de la entidad en los casos en que deban iniciarse acciones judiciales derivadas de una acción de control, (...)

Conformación del SNC



a. Contraloría General de la República



Ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental.

Atribuciones de la Contraloría General

a) Acceso a registros, documentos e información

b) Ordenar acciones de control

c) Supervisar cumplimiento de recomendaciones

d) Disponer de inicio de acciones legales

e) Norma y velar por implantación de OCI'S

f) Presentar Informe de la Cuenta General

g) Absolver consultas y emitir pronunciamientos

h) Aprobar Plan Nacional de Control

i) Efectuar acciones de control ambiental y Patrimonio Cultural

j) Emitir opinión previa sobre adquisiciones secretas

k) Autorización previa de presupuestos adicionales de obra

l) Informar previamente sobre operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado

Atribuciones de la Contraloría General

ll) Designar a las Sociedades de Auditoría

m) Requerir apoyo y/o destaque de funcionarios

n) Recibir y atender denuncias y sugerencias

ñ) Promover Participación ciudadana

o) Participar en procesos judiciales

p) Recibir y fiscalizar declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas

q) Verificar cumplimiento de prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios públicos

r) Citar y tomar declaraciones a personas

s) Dictar disposiciones para articular control con planes y programas nacionales

t) Emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa

u) Establecer procedimiento para rendición de cuentas por fondos, bienes y gestión

v) Asumir defensa del personal de la institución incurso en acciones legales.

w) Establecer procedimiento de control de donaciones del exterior

x) Ejercer el control del desempeño de ejecución presupuestal

y) Regular procedimiento, requisitos, plazos del ejercicio de control previo, previsto en la Ley

z) Celebrar convenios de cooperación institucional



ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSULTORÍA

50 Años

Organización



Contralor General

Es designado por el congreso, a propuesta del Poder ejecutivo, por un periodo de siete años.

Puede ser removido por el Congreso de la República por falta grave.

Esta prohibido de ejercer actividad lucrativa e intervenir directa o indirectamente en la dirección y/o gestión de cualquier actividad pública o privada, excepto docencia.

Vicecontralores

(*)

1. Es el segundo funcionario en rango del sistema.
2. Son como máximo dos Vicecontralorías.
3. Son designadas por el Contralor General, de acuerdo a la necesidad de la operatividad del Sistema.
4. Esta prohibido de ejercer actividad lucrativa e intervenir, directa o indirectamente de la dirección y/o gestión de cualquier actividad pública o privada, excepto las de carácter docente.
5. El Vice contralor de mayor antigüedad reemplaza al Contralor General en caso de ausencia o impedimento temporal y ejerce las funciones que este le delega.
6. En caso de vacancia, el Vice contralor de mayor antigüedad en el cargo queda interinamente a cargo del despacho mientras se nombre a su titular.

Contraloría General de la República - Potestad sancionadora

1. POR INFRACCIONES AL EJERCICIO DEL CONTROL:

a. La obstaculización o dilatación para el inicio de una acción de control

b. La omisión o incumplimiento para la implantación e implementación de los Órganos de Auditoría Interna o la afectación de su autonomía

c. La interferencia o impedimento para el cumplimiento de las funciones inspectivas inherentes al control gubernamental

d. La omisión en la implantación de las medidas correctivas recomendadas en los informes realizados por los Órganos del Sistema

e. La omisión o deficiencia en el ejercicio del control gubernamental o en el seguimiento de medidas correctivas

f. La omisión en la presentación de la información solicitada o su ejecución en forma deficiente o inoportuna, según el requerimiento efectuado

1. POR INFRACCIONES AL EJERCICIO DEL CONTROL:

g. El incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos

h. Cuando las personas naturales o jurídicas privadas que mantengan relaciones con entidades sujetas al Sistema no acudan a un requerimiento o no proporcionen información y documentación a la Contraloría General (...)

i. Incumplir con mantener al día sus libros, registros y documentos, ordenados de acuerdo a lo establecido por la normativa, por un período no menor de 10 años

j. Incumplimiento de los requisitos para la designación de Sociedad de Auditoría

k. Cuando el personal de las Sociedades de Auditoría incurra en manifiesto conflicto de intereses con los deberes que le impone las normas de auditoría

l. La pérdida temporal o definitiva de la condición de hábil de la SOA o de alguno de los socios, en el Colegio de Contadores Públicos y otros Organismos conexos a labores de auditoría en los que se encuentren inscritos.

2. EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL:

Son aquellas en las que incurren los servidores y funcionarios públicos que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen.

a) Incumplir las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público.

b) Incurrir en cualquier acción u omisión que suponga la transgresión grave de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de la función pública.

Conductas

infractoras

c) Realizar actos persiguiendo un fin prohibido por ley o reglamento.

d) Incurrir en cualquier acción u omisión que importe negligencia en el desempeño de las funciones o el uso de estas con fines distintos al interés público.

b. Órgano de Auditoría Interna



Su actuación está regulada con Resolución de Contraloría General N° 353-2015-CG, Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL “Directiva de los Órganos de Control Institucional”, versión actualizada aprobada por R.C. n.° 353-2015-CG, publicada el 05.12.2015; modificada por R.C. n.° 458-2016-CG, publicada el 28.10.2016; R.C. n.° 209-2017-CG, publicada el 23.05.2017

Ejercerán sus funciones en la entidad con independencia funcional y técnica respecto de la administración de la entidad, dentro del ámbito de su competencia, sujeta a los principios y atribuciones establecidos en la Ley y a las normas emitidas por la CGR.

ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL



**Ley N.º 30742: Ley de Fortalecimiento de la
Contraloría General de la República y del
Sistema Nacional de Control**

**Relación funcional y administrativa de los
OCI con la CGR**

30742: Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Ley N.º 30742: Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control

Proceso de incorporación progresiva de los OCIs.-

- La incorporación de los OCIs será de manera progresiva y sujeto al **plan de implementación** aprobado por la CGR, dentro de los 90 días calendarios contados desde la publicación de la Ley.
- Para la incorporación, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la realización de manera excepcional de transferencias financieras para el funcionamiento de los OCIs por toda fuente de financiamiento a favor de la CGR.

- La CGR define el número de plazas para el funcionamiento de los OCIs.
- La Incorporación progresiva de plazas y recursos comprende: remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados según disposiciones vigentes.
- La Incorporación de recursos comprende: financiamiento de los contratos de locación de servicios, contratos administrativos de servicio y otros tipos de contratación directa o indirecta de personas que presentan servicios en los órganos de control institucional.

- Las entidades en las que prestan servicios el personal de los OCIs disponen las acciones de cese o resolución contractual.
- El personal nombrado y contratado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, adoptan las medidas de desplazamiento y modifican los instrumentos de gestión correspondientes, de ser necesario.



- **Durante el proceso de incorporación:**
- Las entidades mantienen vigente su estructura orgánica así como el ejercicio de las funciones de los órganos de control institucional, las obligaciones que les corresponden y la asignación de personal y recursos logísticos necesarios para garantizar el normal desempeño de las funciones del personal de los OCIs, con cargo al presupuesto institucional de las entidades.
- Las renovaciones o contrataciones de personal sujeto al régimen especial laboral del D. Leg. 1057, se efectúa con cargo al presupuesto institucional a las entidades de origen y se sujetan a los plazos que señale el plan de implementación aprobado por CGR, luego de lo cual, el vínculo con la entidad de origen quedara extinguido.
- Queda excluido el personal de las fuerzas armadas y policiales, carreras diplomáticas, personal medico y otros trabajadores de salud, carrera magisterial, entre otros. Asimismo, las personas comprendidas en los alcances de la Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

RELACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL CON LA CGR

Por la dependencia funcional

Por la dependencia
administrativa

RELACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL CON LA CGR

Por la dependencia funcional:

- El **Jefe del OCI**, independientemente del vínculo laboral o contractual que tenga con la CGR o con la entidad, puede ser designado, encargado, dar término a su designación o encargo, supervisado, evaluado y separado, según corresponda, conforme a la normativa vigente.
- El **personal del OCI**, independientemente del vínculo laboral o contractual que tenga con la CGR o con la entidad, puede ser supervisado, evaluado y separado por parte de la CGR.



Por la dependencia funcional:

Unidades Orgánicas de Línea – Contralorías Regionales:

- Aprobación de los Servicios de Control
- Supervisan y realizan el seguimiento de los servicios de control y servicios relacionados que ejecuten los OCI bajo su ámbito.
- Efectúan selectivamente la revisión de oficio de los informes emitidos por los OCI bajo su ámbito.
- Efectúan selectivamente el seguimiento de la implementación de las recomendaciones de los informes emitidos y registrados por los OCI.
- Efectúan la evaluación de desempeño de los Jefes de OCI bajo su ámbito.

El Jefe y personal del OCI no están sujetos a mandato del Titular respecto al cumplimiento de funciones o actividades vinculadas al ejercicio del control gubernamental.

RELACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE AUDITORIA INTERNA CON LA CGR

Por la dependencia administrativa:

- El Jefe o personal del OCI que mantenga vínculo laboral con la CGR se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, remuneraciones y beneficios, conforme a lo dispuesto en los artículos 36° y 37° de la Ley y a las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la CGR.
- El Jefe o personal del OCI que mantenga vínculo laboral o contractual con la Entidad se sujeta a las normas legales que la regulan y a las disposiciones contractuales aplicables.



Por la dependencia administrativa:

Personal



Los trabajadores de los OCI se sujetan al horario de la entidad en la que han sido asignados, siempre que se cumpla con laborar 40 horas semanales.

Cuando la jornada laboral semanal en la entidad en la que han sido asignados es menor a 40 horas, deberán completar la jornada semanal ordinaria de la CGR.

Los Jefes de los OCI pueden imponer las medidas disciplinarias de amonestación verbal o escrita conforme al RIT.

Regla general:

El Jefe y personal de OCI independientemente del vínculo laboral o contractual con la CGR o con la entidad, deben registrar todos sus ingresos y salidas en la entidad en la cual desarrollan sus funciones, según los mecanismos establecidos en dichas entidades.

c. Sociedades de Auditoría (SOA)

Es atribución exclusiva de la Contraloría General de la República. La labor de control posterior externo que realizan las Sociedades se denominan «auditorías».



Su designación se efectúa mediante Concurso Público de Méritos. La Comisión de Designación emite un informe de Calificación de Propuestas y lo publica en el INFOSAF (Aplicativo informático a través del cual se realizan íntegramente los procesos de registro, designación, contratación y supervisión de las SOAS).



El art. 20º de la Ley nº. 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que SOA son contratadas por la CGR y que previa solicitud, las entidades realizarán las transferencias financieras para coberturar los gastos. “auditorías”.



ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSULTORÍA

50 Años

Modificaciones a la Ley N° 27785



Ley N.° 28396
(25.NOV.2004)
Sanciones.
Modifica artículo
43º de la Ley N.º
27785.



Ley N.° 28422
(17.DIC.2004)
Acciones de
control
Ambiental,
Recursos
Naturales y
Patrimonio
Cultural.



Ley N.° 28557
(06.JUN.2005)
Designación
Jefes de OCI.
Modifica
artículo 19º y
artículo 40º
de la Ley N°
27785.



LEY N.° 29622
(06.DIC.2010)
Facultades
Sancionadoras
en
responsabilidad
administrativa
funcional.
Incorporación
del Subcapítulo
II en el capítulo
VII del título III
de la Ley N.º
27785



LEY N.° 30742
(28.MAR.2018)
Ley
Fortalecimiento
de la Contraloría
General de la
República y del
Sistema
Nacional de
Control.